



10/05/2022

G. L. Núm. 2929XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que en fecha XX de XX de 2022 se presentó en la Administración Local para realizar el pago por transferencia de 4 inmuebles objeto de permuta, por error en dicha solicitud se sometió para pago de impuestos un contrato que había sido cancelado y renegociado. Asimismo, deposita la Asamblea Extraordinaria de la sociedad de fecha XX de XX de 2021, la cual indica que la autorización de la venta de dicho inmueble se realizó por un monto equivalente a RD \$XXXX igual a US\$XXXX Dólares Americanos. Sin embargo, el cálculo realizado por la Administración Local fue en base al contrato erróneo. En ese sentido, solicita la corrección del monto a pagar en relación con el Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, conforme indica la Asamblea de fecha XX de XX de 2021, el cual asciende a la suma de XX Pesos, RD \$XX y no XX pesos RD\$XX como establece el contrato erróneo; esta Dirección General le informa que:

En tanto que en el presente caso el contrato depositado contiene el valor del precio acordado por las partes y para ambas operaciones inmobiliarias el comprador y el vendedor se tratan de las mismas personas y el mismo inmueble objeto de la transacción, únicamente presentando variación en el precio sujeto a liquidación del impuesto, deberá realizar el pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria correspondiente al Contrato de Compraventa de Inmueble, suscrito en fecha XX de XX de 2021, toda vez que fue perfeccionado acorde a lo dispuesto por el Artículo 1583 del Código Civil, por tanto dicho acto voluntario traslativo de propiedad se encuentra sujeto al pago del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Eficiencia Recaudatoria núm. 173-07<sup>1</sup>, en adición a lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 831<sup>2</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> De fecha 17 de julio del 2007, que modificó el Artículo 20 de la Ley sobre Reforma Fiscal Núm. 288-04 Sobre Reforma Fiscal de fecha 28 de septiembre del 2004.

<sup>2</sup> Que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos, de fecha 05 de marzo del 1945.

